



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Hermanamiento entre la Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) y el Municipio Metropolitano de Estambul (República de Turquía).
Áreas de Cooperación:	Comercio, negocios e inversiones; cultura; turismo; medio ambiente; gobierno y administración; transporte; patrimonio y preservación.
Fecha en que se firmó:	18 de noviembre de 2010.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, D.F.
Vigencia:	No especificado.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE
LA CIUDAD DE MÉXICO
(ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y
EL MUNICIPIO METROPOLITANO DE ESTAMBUL
(REPÚBLICA DE TURQUÍA)**

Basado en las múltiples oportunidades de Colaboración que la Ciudad de México y Estambul generan, y con la firme creencia en que el establecimiento de una cooperación mutua entre ambos gobiernos locales, -de ambas ciudades-, fortalecerán la relación y los vínculos de Amistad.

Ambas ciudades, -mencionadas colectivamente como las partes- expresan el deseo de establecer fuertes vínculos de Cooperación entre las dos ciudades. Bajo este marco de Buena voluntad se establece lo siguiente:

QUE ambas Partes se proponen generar actividades de cooperación y colaboración que contribuyan a fortalecer las relaciones entre Estambul y la Ciudad de México

QUE ambas Partes reconocen ser los centros culturales, de inversión y comercio en sus países.

QUE ambas Partes reconocen compartir la meta de preservar y promover el patrimonio histórico y cultural.

QUE ambas Partes consideran que las ciudades son los actores más importantes en el proceso de toma de decisiones en las relaciones internacionales de hoy;

QUE ambas Partes desean promover la cooperación entre generaciones de jóvenes con el objetivo de aumentar el conocimiento mutuo a través de la comunicación y el contacto;

AHORA, POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I – Objetivo

El objetivo de este Acuerdo es establecer los lazos de cooperación, a largo plazo, entre ambos gobiernos y fortalecer los vínculos que permitirán la diversificación y desarrollo de sus áreas culturales, turísticas, científicas, tecnológicas y comerciales, así como otras áreas relevantes, por medio de instrumentos y modelos adecuados que aumenten la cooperación a través de la implementación de políticas y /o programas de interés común.

ARTÍCULO II - Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar proyectos de colaboración específicamente dirigidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a las siguientes áreas:

a) Comercio, negocios e inversiones

Ambas partes promoverán el intercambio económico y la inversión; además de proporcionar, dentro del marco legal de cada país, la asistencia necesaria a misiones comerciales y a la promoción de inversión.

b) Cultura

Ambas partes trabajarán para establecer y fortalecer, la cooperación en los ámbitos de la cultura y el arte a través de la promoción mutua de las artes visuales, música, literatura, cine, y artes escénicas, entre los ciudadanos.

c) Turismo

Ambas partes apoyarán mutuamente la promoción de cada ciudad, en ferias locales, convenciones, exhibiciones, festivales y seminarios relacionados al turismo.

e) Medio ambiente

Ambas Partes intercambiarán información y conjuntamente promoverán políticas para proteger el medio ambiente global. Además, ambas partes intercambiarán información y experiencias en relación a la reducción -y reciclaje-, de residuos y basura.

f) Gobierno y Administración

Ambas partes enviarán, -y recibirán-, delegaciones oficiales de y hacia ambas ciudades, a los eventos y celebraciones importantes que se realicen en sus ciudades.

g) Transporte

Ambas partes compartirán información y experiencias en el desarrollo de sistemas de transporte alternativos. De manera adicional, unirán esfuerzos hacia el desarrollo de proyectos técnicos y programas relacionados a la creación de nuevos sistemas de transporte.

h) Patrimonio y Preservación

Ambas partes colaborarán en el intercambio de experiencias y conocimientos dirigidos hacia la conservación del patrimonio, monumentos históricos y culturales, así como también de parques y jardines.

ARTÍCULO III - Propuestas Adicionales de Colaboración

Cada Parte tiene derecho de formular propuestas adicionales, de acuerdo a las necesidades durante la implementación de las actividades.

ARTÍCULO IV - Coordinación y Mecanismos de Seguimiento

A fin de establecer un mecanismo y criterio para la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades realizadas bajo este Acuerdo, se establecerá un grupo de trabajo que consista en representantes de ambas Partes para coordinar las actividades de cada Parte.

Por parte de la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, se designará la Coordinación General de Asuntos Internacionales del Gobierno de la Ciudad de México como enlace con la Ciudad de Estambul.

Por parte de la Ciudad de Estambul, República de Turquía, se designará al Departamento de Relaciones Internacionales del Gobierno Metropolitano del Municipio de Estambul.

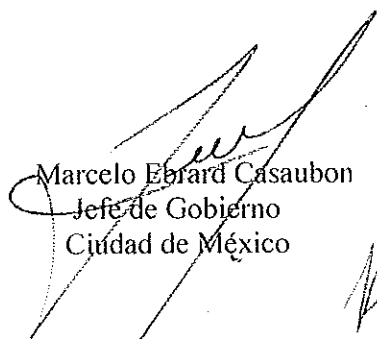
ARTÍCULO V – Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades contempladas en este Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos según la disponibilidad y términos de su legislación. Cada Parte cubrirá los gastos relacionados con la transportación aérea internacional. La Parte anfitriona cubrirá los gastos de transportación local y hospedaje durante las visitas oficiales, siempre y cuando las delegaciones se conformen con un número razonable de miembros.

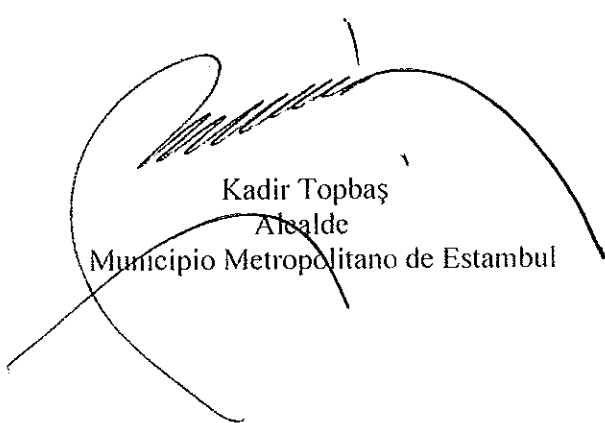
ARTICULO VI - Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Este Acuerdo podrá ser modificado con el mutuo consentimiento de las Partes, formalizándolo por medio de comunicación escrita y especificando la fecha de su aplicación. Las Partes pueden dar término a este Acuerdo en cualquier momento, por medio de notificación por escrito enviada a la otra Parte con (90) noventa días de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, el Jueves 18 (dieciocho) de noviembre, del 2010, en dos copias originales en español y turco, de las cuales cada parte conservará una copia.



Marcelo Ebrard Casaubon
Jefe de Gobierno
Ciudad de México



Kadir Topbaş
Alcalde
Municipio Metropolitano de Estambul